

MARTES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-14520 *Orden MED/8/2010, de 27 de septiembre, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de MARE, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Comisiones Ejecutivas de las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera ha sido convocada huelga general que se llevará a efecto el día 29 de septiembre entre las 0:00 horas y las 24:00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de MARE, S. A., que realiza el servicio de abastecimiento de agua en alta y saneamiento y depuración de aguas residuales para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa MARE, S. A. en sus centros de trabajo prestan un servicio esencial para la comunidad, ya que el abastecimiento de agua, así como el saneamiento y depuración de aguas residuales requieren una prestación constante y la atención inmediata de cuantas incidencias puedan perturbar el servicio, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, han alcanzado el acuerdo de servicios mínimos que se recoge en la tabla adjunta publicada como Anexo a la presente Orden.

CVE-2010-14520

MARTES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

De acuerdo con lo anterior

DISPONGO

Artículo 1.- Se reconoce la situación de huelga de los trabajadores de MARE, S. A. que así lo deseen, la cual se llevará a efecto el 29 de septiembre, entre las 0:00 horas y las 24:00 horas, y que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.- Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de septiembre de 2010.

El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

MARTES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

ANEXO

Servicios mínimos a prestar por la empresa MARE, S.A.

| CENTRO DE TRABAJO | ÁREA DE TRABAJO | CATEGORÍA PROFESIONAL | NÚMERO DE TRABAJADORES | TURNOS DE TRABAJO; NÚMERO DE TRABAJADORES POR TURNO, SI PROCEDE |
|--------------------------|-----------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| EDAR LIEBANA | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | MAÑANA |
| EDAR GURIEZO | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | MAÑANA |
| EDAR CABEZON DE LA SAL | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | MAÑANA |
| EDAR LAS FRAGUAS | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | MAÑANA |
| EDAR SUESA | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | MAÑANA |
| EDAR CASTRO URDIALES | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | MAÑANA |
| EDAR VUELTA OSTRERA | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | UNO POR TURNO: MAÑANA Y TARDE |
| EDAR VUELTA OSTRERA | AGUA RESIDUAL | ELECTROMECAÁNICO | 2 | UNO POR TURNO: MAÑANA Y TARDE |
| EDAR VUELTA OSTRERA | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 2 | NOCHE |
| EDAR QUIJANO DE PIÉLAGOS | AGUA RESIDUAL | OPERARIO | 1 | MAÑANA |
| SERVICIOS CENTRALES | ÁREA DE AGUAS | JEFE DE PLANTA | 1 | MAÑANA |
| SERVICIOS CENTRALES | ÁREA DE AGUAS | ELECTROMECAÁNICO | 1 | SERVICIO DE GUARDIA |

2010/14520

CVE-2010-14520